

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, julio 12 de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1196

Radicado: 19001-31-10-002-2021-00193-00
Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Adriana Astudillo Ijaji en calidad de representante legal del menor Daniel Alejandro Rojas Astudillo
Demandado: Jonatan Enrique Rojas Narváez

Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de alimentos impetrada a nombre propio por la señora **ADRIANA ASTUDILLO IJAJI** en calidad de representante legal del menor **DANIEL ALEJANDRO ROJAS ASTUDILLO** en contra del señor **JONATAN ENRIQUE ROJAS NARVAEZ**.

Ahora bien, revisado dicho libelo y los documentos anexos al mismo, se observa que adolece de las siguientes falencias:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2.020, simultáneamente con la presentación de la demanda, la parte demandante debe acreditar su envío, y el de sus anexos, al extremo pasivo, salvo que se solicite la práctica de una medida cautelar o se desconozca el paradero del demandado; situación que no ocurre en el caso que nos ocupa pues si bien se indicó que se anexaba a la demanda una solicitud en tal sentido, no se encontró ninguna de aquellas dentro de dichos documentos.
2. En tratándose del cobro de títulos ejecutivos de los que la doctrina y la jurisprudencia han denominado como de carácter complejo, se debe aportar la respectiva copia del recibo, factura o documento que acredite la debida adquisición o pago de las diversas necesidades que se han cubierto respecto del menor y que están cobijadas en la cuota fijada o acordada. Lo anterior aplica al presente caso en lo atinente al cobro de los valores por educación, ya que no se aportaron los debidos soportes correspondientes al pago de las mensualidades del colegio en donde

estudia el menor alimentario para los meses de enero y febrero de 2.021.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane las falencias anotadas so pena de que se efectué el rechazo de la demanda, conforme lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva de alimentos, impetrada por intermedio de apoderado judicial por la señora **ADRIANA ASTUDILLO IJAJI** en calidad de representante legal del menor **DANIEL ALEJANDRO ROJAS ASTUDILLO** en contra del señor **JONATAN ENRIQUE ROJAS NARVAEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane las falencias anotadas so pena de que se efectué el rechazo de la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **URI MUÑOZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 76.324.926, y T.P. Nro. 334.633 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 108 del día 13/07/2021.
FELIPE LAME CARVAJAL Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67b048536c04b8875f769db55884ce1cb3736c4f1632dad0b072d7edc6
3ad079**

Documento generado en 13/07/2021 03:06:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>